
		Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación		Código: GJ-FM-006	
				Versión: 00	
				Vigencia: 30/102020	
<i>En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República</i>					
<b>Datos básicos</b>					
<b>Nombre de la entidad</b>		Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			
<b>Responsable del proceso</b>		Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior			
<b>Nombre del proyecto de regulación</b>		*Por el cual se establece el contingente para las exportaciones de desperdicios y desechos de chatarra, de fundición de hierro y acero y lingotes de chatarra de hierro o acero clasificadas en las subpartidas arancelarias 7204.10.00.00, 7204.21.00.00, 7204.29.00.00, 72			
<b>Objetivo del proyecto de regulación</b>		Establecer el contingente para la exportación de chatarra			
<b>Fecha de publicación del informe</b>		8 de julio de 2025			
<b>Descripción de la consulta</b>					
<b>Tiempo total de duración de la consulta:</b>		15 días calendario.			
<b>Fecha de inicio</b>		19 de junio de 2025			
<b>Fecha de finalización</b>		3 de julio de 2025			
<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>		<a href="https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2025">https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2025</a>			
<b>Canales o medios dispuestos para la difusión del pr</b>		<a href="https://www.mincit.gov.co/inicio">https://www.mincit.gov.co/inicio</a>			
<b>Canales o medios dispuestos para la recepción de c</b>		<a href="mailto:comitetriplea@mincit.gov.co">comitetriplea@mincit.gov.co</a>			
<b>Resultados de la consulta</b>					
<b>Número de Total de participantes</b>		2			
<b>Número total de comentarios recibidos</b>		2			
<b>Número de comentarios aceptados</b>				0%	
<b>Número de comentarios no aceptadas</b>				0%	
<b>Número total de artículos del proyecto</b>		6			
<b>Número total de artículos del proyecto con comenta</b>				33%	
<b>Número total de artículos del proyecto modificados</b>				0%	
<b>Consolidado de observaciones y respuestas</b>					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	3/07/2025	Orlando Castellar Perez. Director de Operaciones (+57) 318 7074932 (605) 336 6000 Ext: 52004 dioperaciones@zofracar.com  Zona Franca La Cayena	Consideramos pertinente incluir dentro de las excepciones un alcance que viabilice las operaciones de salida desde Zona Franca al resto del mundo de chatarra extranjera o producida a partir de componentes 100% extranjeros o que no se encuentren en libre disposición, sin tener que recurrir a los tramites administrativos para la aplicación del contingente, toda vez que los dichos procesos no iría en contra de la finalidad del mismo; por tanto proponemos incluir en el artículo 3 la siguiente excepción: Artículo 3°. Alcance de la medida. El contingente establecido en el artículo 1° del presente decreto no aplicará a: 1. Las mercancías que, antes de la entrada en vigencia de este decreto, estén amparadas con una Solicitud de Autorización de Embarque debidamente presentada y aceptada, o con un Formulario de Movimiento de Mercancías debidamente autorizado por el usuario operador. 2. Las Sociedades de Comercialización Internacional autorizadas que, antes de la entrada en vigencia de este decreto, hubieren expedido el Certificado del Proveedor. 3. Los negocios jurídicos perfeccionados desde el 14 de mayo de 2025 hasta la entrada en vigencia de este decreto y que tengan como obligación la exportación de las que trata el artículo 1° del presente decreto, que generan una expectativa legítima para el exportador. 4. Las mercancías de origen extranjero, producidas con materias primas extranjeras o aquellas que no se encuentren en libre disposición y que desde Zona Franca se exporten o salgan con destino al resto del mundo.	No aceptada	No es posible acceder a lo solicitado sobre la inclusión de la excepción a la aplicación del contingente, en razón a que las zonas francas se encuentran sujetas a un regimen jurídico especial que no es aplicable al territorio aduanero nacional, siendo este último el ámbito del correspondiente contingente.

2	3/07/2025	defensoria <defensoria@dian.gov.co>	<p>Si bien se encuentra citado en la Memoria Justificativa que se efectuó un promedio de las cifras de exportación, las mismas no se encuentran citadas en el documento. Se considera importante incluir el análisis y las cifras que fueron objeto del promedio, en virtud del principio de transparencia y legitimidad de las decisiones.</p> <p>Las cifras de exportación son de conocimiento público, no hay un tema de reserva o de clasificación de la información que no permita su inclusión.</p> <p>Con la finalidad de propender por decisiones que garanticen el principio de transparencia, se considera relevante que el Acta de Sesión 375 de 10 de abril de 2025 sea publicada en la página del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para consulta pública, como si sucede con las Actas de Sesión de los años anteriores. A la fecha, ningún Acta de este año ha sido publicada.</p> <p>¿Qué sucede con los usuarios que tienen en trámite de llevar a cabo la facilidad de pago?</p> <p>Las actuaciones administrativas y decisiones de la Administración se traducen en actos administrativos, de conformidad con el CPACA, siendo relevante la definición del mecanismo de notificación, así como la procedencia de recursos o no.</p> <p>O tanto la notificación como la procedencia de recursos queda regulada por lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Teniendo en cuenta que el numeral tercero del artículo 3 y el artículo 4 del proyecto de Decreto salvaguardan las operaciones concretadas con posterioridad a la pérdida de vigencia del Decreto No. 647 de 28 de abril de 2023, ¿Qué justifica que la entrada en vigencia se posponga a 15 días de su publicación?</p> <p>La expresión " Vencido este término, se restablecerán las condiciones previas a la entrada en vigencia de este decreto" no tiene otra significancia de decir que el contingente no es aplicable, la expresión hace inocua la adopción de un contingente y debe retirarse.</p>	No aceptada	<p>Con relación a la solicitud de inclusión de las cifras de exportación de chatarra ferrosa, se indica a la solicitante que la naturaleza del documento de memoria justificativa que acompaña un proyecto de decreto corresponde al soporte en donde se explican las razones técnicas y jurídicas que dieron origen a la medida que se pretende decretar, por lo cual, toda la información que se consigna en la parte considerativa del proyecto de decreto, corresponde a un resumen sustancial de lo incluido la memoria justificativa, siendo esta última también un documento público. En este sentido, no se está transgrediendo el principio de transparencia y legitimidad de las decisiones administrativas.</p> <p>Por otra parte, en lo que respecta al Acta de la sesión 375 del 10 de abril de 2025 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, el cual corresponde a la primera sesión de este órgano en el presente año, se precisa que este documento se encuentra en trámite de aprobación por parte de los miembros de dicho Comité, para luego, proceder con su suscripción por parte del Presidente y la Secretaría Técnica del mismo. Una vez realizado el correspondiente trámite de aprobación en la siguiente sesión ordinaria del citado Comité y su suscripción, se procederá con la publicación del mencionado documento en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Frente a la pregunta relacionada con los usuarios en se encuentran tramitando la facilidad de pago, se debe mencionar que el artículo es claro al establecer que el contingente sólo aplicara para quienes cuenten con un acuerdo de pago vigente según certificación de la DIAN, es decir, quedan excluidos del cupo por incumplimiento de requisitos quienes no cuenten con un acuerdo vigente.</p> <p>Finalmente, con relación a lo dispuesto en el artículo 6º del proyecto de decreto sobre la vigencia, se informa que la misma corresponde al cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 1609 de 2013, la cual establece que en este tipo de medidas, la vigencia no puede ser en un término inferior a los 15 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial.</p>
 <b>Carlos Andres Camacho Nieto</b> <b>Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros,</b> <b>Arancelarios y Comercio Exterior</b>					
Proceso:GJ Gestión Jurídica				Página 1 de 1	